



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

20 DE JUNIO DE 2012

Suplemento
7282

L

No.- 29900



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO CE/2012/055

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL EMITE LAS BASES, LINEAMIENTOS Y CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA CELEBRACIÓN DEL DEBATE SOLICITADO POR LOS CANDIDATOS A GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012, CONSENSADO POR LOS REFERIDOS CANDIDATOS.

CONSIDERANDO

- Que los artículos 9, 35 fracción I y II, 39, 40, 41, fracción I, párrafo segundo y 116, fracción II, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponen:

Artículo 9o. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará legal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga como objeto una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se procura por medios pacíficos contra ésta, ni se hiciere uso de violencia o amenazas para intimidar u obligar a una persona o grupo de personas a hacer o no hacer algo.

Artículo 35. Son prerrogativas del ciudadano:

I. Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal. La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente

a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

- El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al número de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de diez. Los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes, de nuevo, en aquella que exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en adelante, la población sea superior a esta última cifra.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados elegidos según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes;

- Que como establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado C, fracción I, inciso a), el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que el artículo 7 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

Artículo 7. Son derechos de los ciudadanos Tabasqueños:

I. Votar en las elecciones populares y ser electo para los cargos públicos, en la forma y términos que prescriban las leyes;

- Que el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone que se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

5. Que el artículo 9, apartado B, párrafo primero fracciones I, II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece:

APARTADO B.- Del acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social
En el ámbito estatal los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social.

L.- El Instituto Federal Electoral administrará el tiempo que corresponda a los partidos políticos en radio y televisión, destinado para fines electorales y al espacio de los partidos políticos en el ámbito estatal, conforme a lo que establece el artículo B de la base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables:

II.- Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión:

III.- Ninguna persona física o jurídica-colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor, ni en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio de la entidad de este tipo de mensajes contratados en otras entidades federativas o en el extranjero.

6. Que el artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que:

Capítulo primero
Del acceso a la radio y televisión
Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como preemotiva a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos disueltos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de los medios de comunicación constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de espacios de mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los procesos electorales como comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

7. Que el artículo 69 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que:

ARTÍCULO 59. Los Partidos Políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión en términos del apartado B del artículo 41 de la Constitución Federal, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo y los lineamientos que al caso emitan el Instituto Federal Electoral y el Instituto Estatal.

Los Partidos Políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un Partido Político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales.

Ninguna persona física o jurídica colectiva, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de Partidos Políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio estatal de este tipo de propaganda contratada en otros estados o en el extranjero.

Las infracciones a lo establecido en este artículo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Sexto de esta Ley y las leyes reglamentarias aplicables.

8. Que el párrafo primero del artículo 70 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco establece que conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, el Tribunal Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo de

corresponda al estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, en consecuencia, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde a los partidos en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41. Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

9. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar en la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática.

10. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

11. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 29, fracciones I, II y III de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el domingo 1° de julio del año 2012, se desarrollará la Jornada Electoral para elegir al Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, Diputados integrantes de la LXI Legislatura del Poder Legislativo del Congreso del Estado y a los Presidentes Municipales y Regidores integrantes de los Ayuntamientos, por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

12. Que en términos del artículo 200 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en sesión de instalación de fecha 25 de noviembre del año 2012, el Consejo Estatal inició el proceso electoral ordinario 2011-2012 de las elecciones para Gobernador del Estado, Diputados, Presidentes Municipales y Regidores por ambos principios.

13. Que de la interpretación armónica de los artículos 42 y 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se establece que se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco y entrará en funciones el día primero de enero siguiente a la elección y durará en su cargo seis años.

14. Que el artículo 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco dispone que la elección de Gobernador será popular y directa, en los términos de la Ley Electoral local.

- 15.** Que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, mediante Decreto número 107, publicado en el Periódico Oficial suplemento 7190 F de fecha 3 de agosto de 2011, reformó los artículos: 7, fracción II, 29, primer párrafo, 76, 77, 78, primer párrafo, 90, fracción III, 91, fracción I, 93, cuarto párrafo, 98, fracciones inciso a) y IV, inciso b), 133, 135, primer párrafo, 137, fracciones VI y XXVII; 151, primer párrafo, 161, primer párrafo, 200, primer y tercer párrafo, 202, fracción VI, incisos a) y b), 210, primer párrafo, 218, segundo párrafo, 219, fracciones I, II, III y IV, y penúltimo párrafo, 225, fracción I, incisos a), b), y c), 232, tercer párrafo, 233, 237, fracciones I, II, III, V, VI, VII, 239, fracciones I, II y III, 242, primer párrafo, 245, fracción I, 247, fracción VIII, 261, fracción II, 266, fracción I, 267, fracción I y su tercer párrafo; se adicionan al artículo 34, los párrafos segundo y tercero, y se reforma el artículo 35 a la fracción VI del artículo 202, 233, fracciones I, II y III, el inciso e) del artículo 260, y el artículo 261 del Código Electoral del Estado de Tabasco, estableciendo como fecha de inicio del proceso electoral federal el día 25 de noviembre del año previo en que deban realizarse las elecciones estatales ordinarias, con jornada electoral el primer domingo de julio del año que corresponda, concurrente con la jornada electoral federal.
- 16.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido como criterio, la obligatoriedad de observar los tratados internacionales que reconozcan los

derechos humanos de la manera que más los favorezca, lo que repercute en una ampliación de facultades para las autoridades judiciales e incluso para las administrativas que hacen funciones materialmente jurisdiccionales, de las cuales no se encuentran excluidas las autoridades electorales.

En ese sentido, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales constituye un elemento esencial de la democracia, que demanda garantizar el pleno ejercicio de los derechos a la libertad de expresión e información, reconocidos en los artículos 1° y 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales, entre ellos, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Carta Democrática Interamericana. Quedando establecido como una obligación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el ámbito de sus atribuciones, promover, proteger, proteger y garantizar los derechos humanos, reconocidos en la Constitución y los tratados internacionales de los que México sea parte, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y solidaridad, interpretando las normas relativas a tales derechos de conformidad con los ordenamientos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, en los términos del artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

17. Que en sesión extraordinaria de fecha 13 de mayo del año 2012, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, aprobó entre otros, el acuerdo número CE/2012/041, relativo al registro de candidatos que contendrán en la elección de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los comicios a celebrarse el día 1° de julio del año 2012, estableciéndose en sus puntos de acuerdo tercero, cuarto y quinto lo siguiente:

Tercero.- Se registra al ciudadano Jesús Ali de la Torre, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por la coalición denominada "Compromiso por Tabasco" integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para contender en la elección, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

Cuarto.- Se registra al ciudadano Arturo Muñoz Jiménez, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por la coalición denominada "Movimiento Progresista por Tabasco" integrada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, para contender en la elección, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

Quinto.- Se registra al ciudadano Gerardo Priego Tapia, como candidato a Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el partido político Acción Nacional, para contender en la elección, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

18. Que el día 29 de mayo de 2012 se recibió en la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, escrito sin número, dirigido al Presidente del Consejo Estatal, signado por los CC. Jesús Ali de la Torre, Candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Gubernatura del Estado de Tabasco, Gerardo Priego Tapia, Candidato del Partido Acción Nacional a la Gubernatura del Estado de Tabasco, Arturo Muñoz Jiménez, Candidato del Partido de la Revolución Democrática a la Gubernatura del Estado, a través del cual hacen de conocimiento que en el marco de la cultura democrática han acordado realizar un debate, solicitando se realice una reunión de trabajo con los Consejeros Electorales, en la que también esté presente el Delegado de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, de igual forma, y para los efectos de dar celeridad a los trabajos previos, acreditaron a un representante tal y como se aprecia a continuación:

C. ADRIAN HERNÁNDEZ BALBOA	REPRESENTANTE DEL CANDIDATO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. RICARDO LEÓN CARAVEO	REPRESENTANTE DEL CANDIDATO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
C. DOLORES GUTIÉRREZ ZURITA	REPRESENTANTE DEL CANDIDATO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

19. Que en relación al considerando anterior, el Consejero Presidente a través de oficios número P/2012/1831 al P/2012/1840 de fecha 1° de junio de 2012 invitó al Secretario Ejecutivo, a los Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los representantes acreditados por cada uno de los candidatos, así como al C.P. Pedro A. Medellín Palacios, Delegado Estatal de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión a una reunión de trabajo, que se llevó a cabo el día 2 de junio de 2012 con la finalidad de analizar la

organización de un debate entre los candidatos a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco. Asimismo en el marco de la organización del debate, se han realizado diversas reuniones de trabajo, en la que se han concretado acuerdos, mismos que se deslizan a puntualmente a los lineamientos motivo del presente acuerdo.

Como resultado de las referidas reuniones de trabajo, los representantes de los candidatos acreditados, presentaron a los Consejeros Electorales, un proyecto de lineamientos para la organización del debate entre los candidatos a Gobernador del Estado de Tabasco, que habían consensado en reuniones de trabajo realizadas previamente.

20. Que el Delegado de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, en el Estado, está representada por el C.P. Pedro A. Medellín Palacios, quien actuaría como coadyuvante, a fin de lograr su colaboración para la oportuna difusión del debate.
21. Que con fecha 1° de junio de 2012, el se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral, oficio número JLE/VE/2123/12 signado por el Ing. J. Jesús Lule Ortega, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual informa que con fecha 24 de mayo el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG321/2012 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, oficio que se reproduce en sus términos, como aprecia a continuación:

JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TABASCO

VOCALÍA EJECUTIVA
OFICIO No. JLE/VE/2123/12
Villahermosa, Tab., junio 1° de 2012

LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO,
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO
P R E S E N T E

En sesión extraordinaria, de fecha 24 de mayo de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG321/2012- ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, en el que el Consejo General estableció un criterio para que los permisionarios de las emisoras de radio y televisión, que voluntariamente convengan transmitir en vivo debates entre candidatos a cargos de elección popular distintos a los referidos en el artículo 29 del COPIFE, que organicen las autoridades electorales, con motivo de las campañas federales, se permitan exentos de la transmisión de los mensajes, paulados por el IFE, durante la difusión ininterrumpida de dichos debates en las emisoras con cobertura en la entidad correspondiente.

En este sentido, por instrucciones del Lic. Alfredo E. Ríos Camarero Rodríguez, Director Ejecutivo de Perrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, adjunto al presente le notifico el acuerdo mencionado y envío un disco compacto conteniendo el mismo.

Por último, le comento que de conformidad con el criterio en comento, resulta indispensable que se informe con oportunidad a la Dirección Ejecutiva de Perrogativas y Partidos Políticos o esta Junta Local Ejecutiva a mi cargo, el listado de medios de comunicación que darán cobertura a los debates que se llegaran a organizar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

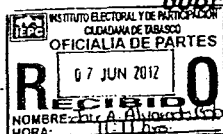
ATENTAMENTE
ING. J. JESÚS LULE ORTEGA
VOCAL EJECUTIVO

C. JESÚS LULE ORTEGA, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los señores: C. ADRIAN HERNÁNDEZ BALBOA, C. RICARDO LEÓN CARAVEO, C. DOLORES GUTIÉRREZ ZURITA, C. PEDRO A. MEDILLÁN PALACIOS, Delegado Estatal de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, a fin de que se les informe con oportunidad de la organización del debate entre los candidatos a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

C. JESÚS LULE ORTEGA, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, a los señores: C. ADRIAN HERNÁNDEZ BALBOA, C. RICARDO LEÓN CARAVEO, C. DOLORES GUTIÉRREZ ZURITA, C. PEDRO A. MEDILLÁN PALACIOS, Delegado Estatal de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, a fin de que se les informe con oportunidad de la organización del debate entre los candidatos a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, a celebrarse el día 1° de julio del año 2012.

22. Que con fecha 7 de junio de 2012, el se recibió en la oficialía de partes de este órgano electoral, escrito sin número, signado por la C. Dolores Gutiérrez Zurita, en su calidad de representante del candidato de la Coalición Movimiento Progresista por Tabasco, dirigido al Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mediante el cual remite copia del ACUERDO CG321/2012 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, mismo que se reproducen en sus términos, como aprecia a continuación:

ARTURO NÚÑEZ
GOBERNADOR



Villahermosa, Tab., 7 de Junio del 2012.

C. GUSTAVO RODRIGUEZ CASTRO
Presidente Provisional del Consejo Estatal del
Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
PRESENTE.

—Oficio Original y 5 copias del oficio

Anexos: Copia simple del Acuerdo CG321/2012

Ciudadano Consejero Presidente:

Adjunto a la presente, copia del Acuerdo CG321/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, cuyo contenido establece la ruta legal en materia electoral que permitiría incorporar la celebración del debate público entre los candidatos a la gubernatura del Estado de Tabasco, para cuya realización los propios candidatos y sus respectivas organizaciones partidistas hemos solicitado la coadyuvancia de ese Consejo Estatal, de conformidad con las atribuciones que en la materia le competen.

Sin otro particular, le reitero mis consideraciones.



Dolores Gutiérrez Zurita,
Representante del Candidato
Coalición Movimiento Progresista por Tabasco

C.C.P. Consejeros Electorales IEPCT.
C.C.P. Archivo.

CAMBIEMOS EL RUMBO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CG321/2012

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL RELACIONADA CON LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

ANTECEDENTES

- I. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró su sesión extraordinaria con la que inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

II. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria, declaró iniciado el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012, por el cual se elegirán Jefes de Gobierno y Diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.

III. El cinco de noviembre de dos mil once, mediante sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se aprobó el Acuerdo CG356/2011 mediante el cual "[...] SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD FORMULADA POR EL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, MEDIANTE OFICIO NÚMERO PCG-IEDF/611/2011", relacionado con la solicitud de dicho Instituto de medios de radio y televisión para la transmisión de debates entre candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

IV. El siete de diciembre de dos mil doce, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011 interpuesto en contra de la resolución CG356/2011 citada, que en su parte medular determinó que el Instituto Federal Electoral no se encuentra obligado a otorgar tiempo del Estado en radio y televisión para debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular distintos a los realizados en términos del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. El veintinueve de febrero de dos mil doce, se emitió el Acuerdo CG99/2012 por el cual se "[...] EMITEN LAS BASES Y LINEAMIENTOS DE CRITERIOS ORIENTADORES PARA LA CELEBRACIÓN DE DEBATES ENTRE CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012".

VI. Mediante oficio recibido en este Instituto el día de mayo de dos mil doce, el Lic. Gustavo Anzaldo Hernández, Consejero Presidente del Instituto Electoral del Distrito Federal, solicitó al Instituto Federal Electoral un criterio relacionado con la difusión de debates celebrados entre candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en los siguientes términos:

"(...)

Por ello, someto a su consideración, a efecto de que el Comité que usted preside, o la instancia competente, determine si es posible:

- a) Que la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realice sin interrupciones, lo cual implica que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión que transmitan dicho debate, exceptúen los 2 ó 3 minutos de promocionales correspondientes a cada hora; es decir, los spots de Partidos Políticos y autoridades electorales, durante el evento, que se estime sea de 120 minutos. Lo anterior, en términos del artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) En todo caso, si a efecto de garantizar la transmisión continua de dichos debates, sin conculcar lo dispuesto por el referido artículo 70, que la misma se efectúe por estaciones de radio y televisión públicas, así como los términos en que ella se daría.

"(...)"

VII. El veintiuno de mayo de dos mil doce, en la octava sesión especial del Comité de Radio y Televisión fue aprobado el Proyecto de Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se aprueba la propuesta de respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal relacionada con la celebración de debates entre candidatas y candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, identificado con la clave ACRT/26/2012.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, párrafo 1, 105, párrafos 1, incisos a), e) y g); 2, y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, denominado Instituto Federal Electoral, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositaria de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

2. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5 y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Que según lo dispone el artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 49, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
4. Que el artículo 70 del Código Federal Electoral, dispone las bases para la celebración de debates con motivo de las campañas para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
5. Que en términos de lo que dispone el numeral 3 del artículo 70 en comento, los debates presidenciales serán transmitidos en vivo, por las estaciones de radio y canales de televisión de permisionarios públicos, incluyendo las de señal restringida.
6. Que las señales de radio y televisión que genere el Instituto Electoral, podrán ser utilizadas en vivo y de forma gratuita por los demás concesionarios y permisionarios de radio y televisión quienes, con fundamento en el numeral 4 del citado artículo, quedan autorizados a suspender durante el tiempo correspondiente, la transmisión de los mensajes que corresponden a los partidos políticos y a las autoridades electorales.
7. Que el Instituto dispondrá lo necesario para la producción técnica y difusión de dichos debates, asimismo, realizará las gestiones necesarias a fin de propiciar la transmisión de los debates en el mayor número posible de estaciones y canales.
8. Que de acuerdo con el artículo 109, numeral 1 del Código Comicial Federal, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
9. Que de conformidad con el Acuerdo CG99/2012 citado, el Instituto Federal Electoral coordinará exclusivamente dos debates entre candidatas y candidatos registrados al cargo de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, previstos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
10. Que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en resolución al Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011, emitió diversos criterios aplicables a la organización de los debates en el Distrito Federal, destacando que una vez que el Instituto Electoral del Distrito Federal haya fijado las bases del o los debates públicos entre candidatos, deberá convenir, procurando en ello la máxima apertura, con todos los medios de comunicación masivos, la difusión de los debates entre candidatos, la cual deberá ser de manera gratuita. Asimismo, la autoridad electoral local deberá informar al Instituto Federal Electoral de la transmisión de los debates, y ésta coadyuvará para que en su realización se cumpla con las normas legales aplicables a la difusión de estos debates, como el ámbito geográfico de su difusión y la gratuidad de su transmisión y, en su caso, en la producción de dichos debates.
11. Que atendiendo a lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación y de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, este Consejo General estima que las áreas de garantizar la totalidad del área geográfica en donde se verificará la elección del Distrito Federal y a fin de garantizar una transmisión efectiva del debate para los ciudadanos de dicha ciudad, por lo que los debates organizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal deberán realizarse en emisoras cuya señal sea escuchada o vista en el área geográfica denominada Zona Conurbada de la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto identificado con la clave ACRT/027/2011.
12. Que tomando en cuenta lo dispuesto por la BASE DÉCIMA [...] PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS DEBATES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 70 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES del referido Acuerdo CG99/2012, solamente las estaciones de radio y canales de televisión de concesionarios y permisionarios no públicos que decidan transmitir en vivo, de forma gratuita y sin interrupciones, los debates del artículo 70 del Código Federal Electoral, quedan autorizados a suspender la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales durante la duración de los debates respectivos.
13. Que los debates electorales son una de las principales adquisiciones democráticas de México y uno de los vehículos más importantes para la formación de la opinión y juicio de los ciudadanos. En ese sentido, son un componente indispensable e irrenunciable de todo el Proceso Electoral.
14. Que esta autoridad es consiente de que cualquier campaña electoral o proceso el cual, se conforma la voluntad de los ciudadanos, necesita de la más amplia discusión, deliberación y debate.
15. Que la jurisprudencia 11/2008 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación reconoce que la libertad de expresión, si bien no es un derecho absoluto, debe maximizarse en el contexto del debate político en cualquiera de sus modalidades, atendiendo a lo previsto en la Constitución, los tratados internacionales y las leyes electorales.
16. Que los debates son un elemento importante para la difusión y fundamentación de las ideas y programas de las candidatas y los candidatos, las coaliciones y los partidos políticos, por lo que resultan relevantes y necesarios dentro de cualquier Proceso Electoral, como ejercicios de comunicación política en una sociedad democrática. Por ello es preciso alentar y promover su participación en el marco de la normativa aplicable, asegurando el máximo ejercicio de la libertad de expresión, la equidad en la contienda electoral y el concurso de quienes participan en ésta o intervienen en tareas vinculadas al Proceso Electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.
17. Que tomando en cuenta lo anteriormente expuesto, y para brindar puntual respuesta a los planteamientos realizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal y a efectos de otorgar claridad a la línea argumentativa, conviene reproducir textualmente la primera cuestión planteada por dicho Instituto:

"a) Que la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal se realice sin interrupciones, lo cual implica que los permisionarios y concesionarios de radio y televisión que transmitan dicho debate, exceptúen los 2 ó 3 minutos de promocionales correspondientes a cada hora; es decir, los spots de Partidos Políticos y autoridades electorales, durante el evento, que se estime sea de 120 minutos. Lo anterior, en términos del artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales."
18. Que al respecto, no existe disposición expresa en la normatividad electoral federal, relacionada con la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, durante la transmisión de debates diversos a los previstos en el artículo 70 del código comicial federal.
19. Que no obstante lo anterior, a juicio de esta autoridad y con base en lo dispuesto en el artículo 70, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y de conformidad con las consideraciones expuestas, esta autoridad estima que la suspensión de la transmisión de los promocionales pautados durante la transmisión del debate organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, es procedente, ya que debe realizarse una interpretación amplia del precepto legal antes referido, entendiéndolo como una disposición enunciativa más no limitativa que resulta aplicable supletoriamente a la transmisión del debate en comento.
20. Que en ese sentido y en aras de coadyuvar a que el debate se realice con la máxima difusión, esta autoridad estima conveniente autorizar a los concesionarios y permisionarios que transmitan el debate organizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal, la suspensión de la difusión de los promocionales pautados por este Instituto exclusivamente durante el tiempo de la transmisión del debate en comento.
21. Que dicha suspensión aplica también para los permisionarios públicos que transmiten en el Distrito Federal y que decidan voluntariamente difundir el debate de referencia, esto es así, pues a diferencia de los debates presidenciales, en esta ocasión, no se encuentran obligados a la transmisión del debate, por tanto, si deciden hacerlo, se encuentran autorizados a realizar la suspensión de los promocionales pautados.
22. Que a efectos de no vulnerar la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales en entidades federativas diversas al Distrito Federal, resulta fundamental que las emisoras de radio y televisión que decidan transmitir el debate realicen los bloqueos correspondientes, en caso de que sus señales sean escuchadas o vistas en un lugar diverso a la zona conurbada, tal como se ha señalado en Considerandos previos.
23. Que en este mismo contexto, es necesario transcribir la segunda cuestión planteada por el Instituto Electoral del Distrito Federal:

"b) En todo caso, si a efecto de garantizar la transmisión continua de dichos debates, sin conculcar lo dispuesto por el referido artículo 70, que la misma se efectúe por estaciones de radio y televisión públicas, así como los términos en que ella se daría."
24. Que al respecto, conviene señalar que este Instituto Electoral del Estado, sólo se encuentra autorizado a realizar lo expresamente autorizado, por lo que se encuentra imposibilitado para emitir a los concesionarios

por el Código Comicial fuera de los términos de las disposiciones normativas.

25. Que bajo esa línea, el artículo 70, numeral 3 del Código Federal Electoral, obliga a los permisionarios públicos y de señal restringida a transmitir a la transmisión en vivo de los debates organizados por este Instituto Electoral Federal, a saber, los celebrados con motivo de las campañas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
26. Que en la sentencia recaída al Recurso de Apelación SUP-RAP-559/2011 interpuesto en contra de la resolución CG356/2011 citada, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó medularmente que el Instituto Federal Electoral no se encuentra obligado a otorgar tiempo del Estado en radio y televisión para debates públicos entre candidatos a cargos de elección popular distintos a los realizados en términos del artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa línea, corresponde al Instituto Electoral del Distrito Federal convenir con los medios de comunicación públicos y privados lo relacionado con la promoción y difusión gratuita de los debates que éste organice.

Para ello, deberá informar al Instituto Federal Electoral de la transmisión de los debates, quien coadyuvará para que su realización se cumpla acorde con las normas legales aplicables.

27. Por tanto, los debates que realiza el Instituto Electoral del Distrito Federal en razón de las campañas a Jefe de Gobierno del Distrito Federal, no corresponden a los debates referidos en el artículo 70 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que los permisionarios públicos, privados y de señal restringida, podrán voluntariamente convenir con el Instituto Electoral del Distrito Federal la transmisión de los mensajes pautados por el Instituto Electoral del Distrito Federal en vivo del debate, tal como ha quedado establecido en las consideraciones que preceden.

Con base en los Antecedentes y consideraciones precedentes y con fundamento en los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 3; 49, numeral 5; 70; 105, numeral 1, incisos a) y h); 109; y 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se da respuesta a la solicitud formulada por el Instituto Electoral del Distrito Federal, con motivo de la transmisión de los debates de candidatos a Jefe de Gobierno del Distrito Federal así como, a la posibilidad de transmitir los mismos por estaciones de radio y televisión públicas, en los términos expuestos en los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Electoral del Distrito Federal, haciéndole saber que deberá de informar oportunamente a esta autoridad, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la relación de estaciones de radio y canales de televisión que darán cobertura al debate, lo anterior para los efectos a que haya lugar.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria celebrada el 24 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Enriquez Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasparín, Maestro Andrés Anguerra Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacir Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA

23. Que la realización de un debate entre los candidatos a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, reviste un hecho histórico de gran importancia para el proceso electoral ordinario 2011-2012 ya que como una modalidad de la comunicación oral, se convierte en un foro en el que los candidatos a Gobernador del Estado de Tabasco, pueden exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático. En ese orden de ideas, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, conforme a sus atribuciones, apoya la celebración del debate en el marco de la normativa aplicable, y a la vez se convierte en un facilitador para lograr que se realice, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión y la equidad en la contienda electoral, con la finalidad de promover el ejercicio del voto libre, secreto, personal, intransferible, informado y razonado de los ciudadanos.

24. Que las propuestas sobre las Bases y los Lineamientos o Criterios Orientadores reconocen las prohibiciones previstas en el artículo 41 constitucional y a la contratación y adquisición de tiempos de transmisión en cuarenta y cinco minutos de radio y televisión, así como las prevenciones establecidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y no modifican las competencias y los Acuerdos adoptados por otros órganos o instancias del Instituto Federal Electoral.

25. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene como facultad, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Conforme al artículo 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y 137 fracción XXX, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, este Consejo Estatal es competente para emitir el presente acuerdo, mediante el cual emite las bases, lineamientos y criterios orientadores para la celebración del debate solicitado por los candidatos a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, consensado por los referidos candidatos.

Segundo.- Se aprueban las bases y lineamientos o criterios orientadores para la celebración del debate entre los candidatos a Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para el proceso electoral ordinario 2011-2012, para lo cual quedan en los siguientes términos.

LINEAMIENTOS

1. DEFINICIÓN Y OBJETIVO DEL DEBATE.

El debate es la exposición, intercambio y discusión pública de ideas y propuestas entre los candidatos al cargo de Gobernador del Estado de Tabasco, con un esquema y mecánica previamente establecidos, cuyo objetivo principal es el fomento de la participación ciudadana en los procesos políticos-electorales fortaleciendo la Cultura Democrática, en un marco de respeto y civilidad entre los participantes.

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el debate público entre candidatos a Gobernador del Estado de Tabasco, pactado por los representantes de los candidatos a gobernador.

2. DEL DEBATE.

FECHAS Y HORARIOS	USOS DEL DEBATE
DOMINGO 17 DE JUNIO DE 2012	DE 19:00 a 20:45 HORAS
SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO	

3. TEMARIO.

Los temas a debatir son:

- a) **SOCIEDAD** en función de los siguientes subtemas:
- I.- Desarrollo Social.
 - II.- Seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
 - III.- Educación y Cultura.
- b) **ECONOMÍA** en función de los siguientes subtemas:
- I.- Desarrollo económico.
 - II.- Desarrollo agropecuario.
 - III.- Empleo.

- c) GOBIERNO en función de los siguientes subtemas:
- Fortalecimiento Municipal
 - Transparencia y combate a la corrupción
 - Reforma del Estado = Reforma Política y Relación entre Poderes.

- d) Desarrollo sustentable
- Agua
 - Energía PEMEX/CFE
 - Ecología y Medio ambiente

4. RONDAS Y DINÁMICAS.

El tiempo total asignado al debate estará distribuido de la siguiente manera

- Presentación y explicación de la mecánica a cargo del moderador: 3 minutos
- Intervención inicial de 2 minutos por candidato

- Cuatro bloques de 28 minutos por tema distribuidos en 7 minutos por candidato

Los tiempos anteriores no abarcan la intervención del moderador que tendrá 2 minutos por bloque temático. Al inicio de cada bloque temático el moderador mencionará los temas que podrán ser materia del mismo.

Con el propósito de que los participantes estén en condiciones de igualdad las reglas que seguirán en el desarrollo de cada uno de estos bloques temáticos son las siguientes:

- Durante todo el desarrollo del debate no están permitidas las interrupciones entre los participantes. Estos podrán solicitar el uso de la palabra levantando la mano. El moderador tomará nota de la solicitud y cederá el uso de la palabra conforme fue solicitada.
- No habrá intervenciones preestablecidas, salvo la entrada y la salida de los bloques que durarán hasta 2 minutos cada una.
- Las entradas y salidas de cada bloque temático no serán incluidas dentro de los 7 minutos que le corresponden a cada participante.
- El tiempo máximo de intervención por candidato será de máximo 3 minutos seguidos hasta agotar sus 7 minutos del bloque.
- Los candidatos no podrán tener intervenciones consecutivas, es decir no podrán acumular dos participaciones en forma continua. Lo anterior incluye tanto las participaciones que abran o cierren los bloques, como el resto de las intervenciones en cada bloque. En suma, todos los candidatos intervendrán tres veces en el orden en que lo soliciten, siempre y cuando dichas intervenciones cumplan con los siguientes requisitos: a) no excedan en su intervención, el máximo de 3 minutos por participación, b) no sean consecutivas; y c) no rebasen en su conjunto el total de 7 minutos que cada candidato tiene a su disposición en cada bloque temático.
- El moderador será quien otorgue el uso de la palabra a los participantes en el orden en que lo hayan solicitado. El moderador podrá invitar a los candidatos a intervenir a fin de equilibrar los tiempos de cada uno por bloque.
- Los tiempos de intervención de los candidatos no serán acumulables entre los distintos bloques del debate.
- El tiempo total de intervención por candidato será de 32 minutos (2 para apertura de cada bloque temático igual a 28 minutos en los cuatro bloques: y 2 de cierre).
- En cada uno de los segmentos del debate y para cada candidato, el moderador se encargará de contabilizar el tiempo que tendrá cada uno de ellos en su intervención, para lo cual usará un cronómetro por candidato, en los que se contabilizará a cada participante el tiempo que le resta para concluir la intervención que está realizando y en otro cronómetro se indicará el tiempo que le queda para disponer en el segmento respectivo.
- Habrà una intervención de cierre del debate con duración de 2 minutos por cada candidato.

A continuación se consolidan la distribución de los tiempos del debate.

5. TIEMPOS.

TIEMPOS ESTIMADOS DEL DEBATE	
Moderador Inicio	3
Ronda Inicial (2 minutos por candidato)	6
SOCIEDAD en función de los siguientes subtemas: I.- Desarrollo Social II.- Seguridad pública, procuración e impartición de justicia III.- Educación y Cultura. (7 minutos por candidato)	21
ECONOMÍA en función de los siguientes subtemas: I.- Desarrollo económico II.- Desarrollo agropecuario III.- Empleo (7 minutos por candidato)	21
GOBIERNO en función de los siguientes subtemas: I.- Fortalecimiento Municipal II.- Transparencia y combate a la corrupción III.- (Reforma del Estado = Reforma Política y Relación entre Poderes) (7 minutos por candidato)	21
Desarrollo sustentable I.- Agua II.- Energía PEMEX/CFE III.- Ecología y Medio ambiente (7 minutos por candidato)	21
Cierre (2 minutos por candidato)	6.0
Tiempo del moderador (hasta 2 minutos por cada uno de los cuatro bloques temáticos)	8

Ronda Inicial	2 x 3 candidatos	
Sociedad	7 x 3 candidatos	
Economía	7 x 3 candidatos	
Gobierno	7 x 3 candidatos	21
Desarrollo sustentable	7 x 3 candidatos	21
Cierre	2 x 3 candidatos	6
Total		96

6. ORGANIZACIÓN.

Los candidatos serán acompañados en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal por cinco invitados especiales que ellos determinen, dando a conocer por escrito al Consejero Presidente, los nombres de éstos, cuando menos con 24 horas antes de la fecha del evento.

El departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral, será el encargado de realizar las acreditaciones (gafetes) de los invitados especiales de cada uno de los candidatos.

Los candidatos y sus invitados acreditados deberán ingresar a las instalaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco entre las 18:00 y 18:30 horas.

Iniciado el debate, no se permitirá el ingreso ni la salida de ninguna persona de la Sala de Sesiones del Instituto en la que se esté realizando el debate.

No se permitirá a los asistentes el uso de teléfonos celulares, cámaras fotográficas, de videograbación y cualquier otro medio tecnológico de reproducción de imágenes, que permita fotografiar o filmar el evento en la Sala de Sesiones del Instituto en la que se llevará a cabo el debate.

El departamento de Comunicación Social del Instituto Electoral, será el encargado de tomar las fotografías oficiales del debate, y de su distribución a los medios de comunicación que las soliciten.

7. MODERADOR.

Los representantes de los candidatos por unanimidad aprueban que el moderador del debate sea el C. Pedro Antonio Cano Olán, quien cumplió con los requisitos siguientes:

- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- Contar por lo menos con 25 años de edad al día de la designación;
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, estatal, municipal o su equivalente en Partido Político alguno, en los últimos cinco años anteriores a la designación, ni haber sido reconocida militancia o identificación partidista.
- No desempeñar ni haber desempeñado cargo elección popular, ni haber sido candidato en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, ni haber sido candidato en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, ni haber sido candidato en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación;
- No ser Ministro de culto religioso;
- Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;
- Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta el primer grado, con los candidatos o dirigentes de Partidos Políticos;
- No haber desempeñado, en el periodo de tres años anterior a su designación, ningún cargo de dirección de la Federación, Estado o Municipio, así como a sus organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y
- No ser miembro de los Consejos Electorales.

El moderador tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

- Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los participantes;
- Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos en el sorteo;
- Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada uno de los participantes en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir mediante tarjetas o a través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir al candidato en sus intervenciones si el tiempo concluye;
- En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o le falte al respeto, el Moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad;
- Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate; y
- Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que se establecen los presentes.

El Moderador debe abstenerse de:

- Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- Aceptar que los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- Establecer discusiones o diálogos personales con los candidatos;
- Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de los candidatos;
- Intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz, despedida de los candidatos o cuando sea necesario para notificarles que se excedieron en el tiempo de su intervención.

El moderador podrá aplicar las medidas siguientes a los participantes del debate:

- En caso de excederse en los tiempos, será acreedor de un primer apercibimiento para que termine su intervención;
- De hacer caso omiso al primer apercibimiento, le señalará que perdió su derecho a intervenir en la siguiente intervención.

El Moderador podrá aplicar las siguientes medidas a los invitados especiales asistentes:

- En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de alguno de los participantes, será acreedor de un primer apercibimiento invitándolo a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas;
- De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, les comunicará abandonar el local; y
- Si quien esté provocando el desorden se negara a abandonar el local, solicitará la intervención de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.

8. NO RUEDA DE PRENSA CONJUNTA.

Después del debate no se realizará ninguna rueda de prensa conjunta, no obstante los candidatos quedan en libertad de hacerlo a título personal, en edificio diferente al Instituto Electoral.

9. DE LOS CANDIDATOS EN EL DEBATE

- En el desarrollo de las etapas del debate, los candidatos podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones con cualquier tipo de dispositivo electrónico y/o informático que requiera cada uno de ellos, además de los documentos que utilicen para su exposición;
- Los candidatos al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, así mismo deberán evitar proferir en su discurso,

- palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, en todo caso podrá intervenir el Moderador y hacer la amonestación correspondiente;
- c) Hacer moción de orden por conducto del Moderador, si se considera que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civildad;
- d) Garantizar la seguridad de los candidatos y los asistentes al debate; con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública que estimen conveniente;
- e) El candidato que llegue tarde al inicio de la realización del debate perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

10. SORTEO

El sábado 16 de junio a las 11:00 horas, en la Sala de Juntas de la Presidencia del Instituto Electoral, se llevará a cabo el sorteo para establecer el orden de las intervenciones de los candidatos, en la que deberán estar presentes los Consejeros Electorales y los representantes de los candidatos. Los representantes de los candidatos serán los encargados de obtener el turno de participación que le corresponderá a cada candidato en el desarrollo del debate.

1) El sorteo comprenderá el orden de intervención de los candidatos durante la ronda inicial y los cuatro bloques temáticos, garantizándose que todos los participantes inicien y cierren una de las cuatro secciones del debate; tomando en consideración que son cuatro temas y tres candidatos, por sorteo se determinará a que candidato le corresponderá abrir o cerrar en dos ocasiones alguna ronda.

2) El orden de intervención de los candidatos en la etapa de cierre.

11. ASPECTOS TÉCNICOS

Corresponde a Televisión Tabasqueña (TVT) generar la señal de radio y televisión y los aspectos técnicos para la transmisión del debate.

Coadyuvará como asesor técnico el C. Andrés de la Cerda Padilla

Tercero.- Lo no previsto en el presente acuerdo relativo a la ejecución de los aspectos técnicos del debate, será resuelto por los Consejeros Electorales en conjunto con los representantes de los candidatos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Cuarto.- Remítase copia del presente acuerdo al Instituto Federal Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- Remítase copia del presente acuerdo al Delegado de la Cámara de la Industria de Radio y Televisión, en el Estado, C.P. Pedro A. Medellín Palacios, como coadyuvante, a fin de lograr su colaboración para la oportuna difusión del debate.

Sexto.- Remítase copia del presente acuerdo a Televisión Tabasqueña (TVT), por conducto de su administrador único, como generador de la señal de radio y televisión y los aspectos técnicos para la transmisión del debate.

Séptimo.- Agréguese al presente acuerdo la lista de las estaciones de radio y televisión que deseen transmitir el debate, para los efectos legales correspondientes.

Octavo.- Difundase el debate por conducto de los Consejeros Electorales, en radio y televisión.

Noveno.- Se aprueban cintillos, específicamente para la difusión del debate en medios impresos.

Decimo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, en la página de internet del Instituto.

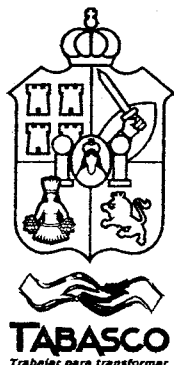
El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión extraordinaria efectuada el día quince de junio del año dos mil doce.

GUSTAVO RODRÍGUEZ CASTRO
CONSEJERO PRESIDENTE

ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA
SECRETARIO EJECUTIVO

ESTACIONES DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE DESEAN TRANSMITIR EL DEBATE

FRECUENCIA		
XHRVI/XERV	106.3 F.M	700 AM
XHGR/XEGR	94.1 F.M	620 A.M.
XHSAT	90.1 MIX	
XHVA/XEVA	91.7 FM	790 A.M.
XEVT/XHVT	104.1 F.M	970 A.M.
XEVX/XHVX	89.7 F.M	
XHTVH	94.9 F.M	
XETQE	1120 A.M	
XEVTH	1230 A.M.	
XHSTA-TV	CANAL 7	
TVX	CANAL 16	



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.